



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional *“exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”*
- Que,** el artículo 40 de la Constitución de la República, establece que el Estado desarrollará, entre otras, las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: *“1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; y, 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.”*
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas, programas e instituciones; que reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará, entre otros derechos, la educación; y, fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
- Que,** en los artículos 2, 8 y 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se establece que el Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria; que en todo proceso de movilidad humana se observará el interés superior de niños, niñas y adolescentes; el derecho a la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares; identifica además como condición de vulnerabilidad el que la persona sea afectada a causa de políticas migratorias o sociales que transgredan sus derechos y los coloquen en indefensión; y, define como retorno forzado aquel que se efectúa por orden de autoridad competente del país en el que se encuentra.
- Que,** los artículos 28, 29, 32, 33 y 37 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reconocen los derechos de las personas migrantes retornadas al acceso y reinserción al sistema educativo en todos los niveles; a la homologación, convalidación y reconocimiento de los estudios realizados en el exterior; a

9

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

la evaluación, certificación de conocimientos y homologación de la trayectoria profesional; a la inserción en el mercado laboral o el desarrollo de iniciativas de autoempleo así como el derecho al acceso prioritario a servicios de capacitación laboral o para el emprendimiento.

- Que,** en los Estados Unidos de América, según datos estimados del Viceministerio de Movilidad Humana, viven cerca un millón trescientos mil personas ecuatorianas de las cuales la gran mayoría se encuentra en condición migratoria irregular lo que las expone a vivir en condiciones menos dignas y a la sombra de un sistema político, social y económico conculcador de derechos y atentatorio a la dignidad humana.
- Que,** en los Estados Unidos de América las políticas restrictivas de la movilidad humana han sido una constante durante décadas y que las mismas en la actualidad se han potenciado con un discurso que ha generado preocupación entre la comunidad inmigrante en ese país.
- Que,** durante los meses de enero a junio del año 2017, el Gobierno de los Estados Unidos de América deportó cerca de quinientas personas ecuatorianas y que con el propósito de dar respuesta y apoyo a la comunidad ecuatoriana en Estados Unidos, el Gobierno Nacional, a través del Viceministerio de Movilidad Humana, ha diseñado y puesto en marcha un plan de contingencia.
- Que,** el plan de contingencia como política pública adoptada por el Gobierno ecuatoriano, ha permitido el no incremento de la cantidad de personas deportadas y la regularización del estatus migratorio de nuestros compatriotas debido a medidas como: el fortalecimiento consular; realización de talleres de orientación legal; consulados móviles; asesoría legal y suscripción de acuerdos con organizaciones sin fines de lucro para la asistencia y asesoría.
- Que,** durante la campaña electoral el Presidente de la República electo, Licenciado Lenín Moreno Garcés, presentó como parte de su programa de gobierno la propuesta de un “Plan Nacional por Nuestros Migrantes y Migrantes Retornados” y en este marco propuso la realización de gabinetes bimensuales para su seguimiento.
- Que,** la Defensoría del Pueblo, cuenta con delegaciones en el exterior las mismas que están llamadas a coadyuvar en la defensa de los derechos de nuestros compatriotas migrantes.
- Que,** se ha identificado que durante el proceso de deportación ejecutado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, nuestros compatriotas reciben un trato que atenta contra sus derechos y su dignidad humana, lo que hace necesario encontrar mecanismos diplomáticos de cooperación que permitan garantizar un trato con enfoque de derechos durante el proceso de deportación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, la comunidad ecuatoriana migrante en Estados Unidos de América, se hizo eco del caso del joven compatriota Diego Puma Macancela, a quien debido a las medidas migratorias no se le permitió concluir sus estudios secundarios, y a pesar de la lucha social y del accionar oportuno del Gobierno ecuatoriano a través del Consulado General en Nueva York, el mismo fue deportado al Ecuador este 23 de junio.

Que, este y otros casos de jóvenes deportados que vieron frustrado un proyecto de reunificación familiar requieren fortalecer la acción institucional del Estado para promover su plena inserción educativa y el acceso a oportunidades.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales determinadas en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

RESUELVE

Artículo 1.- Solidarizarse con las familias y las personas ecuatorianas que han sido deportadas y han visto frustrado su proyecto migratorio de reunificación familiar o de búsqueda de otras oportunidades.

Artículo 2.- Rechazar la política migratoria del Gobierno de los Estados Unidos de América por las acciones que atentan y vulneran los derechos humanos de las personas en condición de movilidad.

Artículo 3.- Apoyar las acciones ejecutadas por el Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Movilidad Humana y las medidas concretas adoptadas en el plan de contingencia, tendientes a reducir el número de personas deportadas y a la regularización de nuestros compatriotas.

Artículo 4.- Solicitar al señor Presidente de la República, en el marco del respeto a la independencia de funciones, la pronta institucionalización de los gabinetes bimensuales que permitan abordar los temas que preocupan a la comunidad migrante y retornada así como el seguimiento a la implementación del "Plan Nacional por Nuestros Migrantes y Migrantes Retornados"; y sugerir que en este Plan incorpore el diseño e implementación de un sistema de protección integral de las personas en situación de movilidad humana en especial a aquellas personas que han sido deportadas y sus familias.

Artículo 5.- Exhortar al Gobierno Nacional, se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana que incorpora disposiciones de protección y promoción de derechos de los ecuatorianos migrantes, entre ellos el derecho a la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación del menaje de casa y en los envíos familiares de paquetería.

Artículo 6.- Exhortar a la Defensoría del Pueblo que a través de sus delegaciones en el exterior y en coordinación con las oficinas consulares, implemente políticas y estrategias de fortalecimiento del rol de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

derechos de las personas ecuatorianas migrantes durante los procesos de deportación y en el territorio ecuatoriano para asegurar su plena inclusión educativa, social y económica.

Artículo 7.- Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se realice una evaluación del proceso de deportación desde los Estados Unidos de América identificando y aplicando mecanismos diplomáticos que permitan garantizar el trato digno a los compatriotas que se encuentran en esta situación. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberá establecer un protocolo de recibimiento a las personas deportadas que incorpore el acceso a alimentación, facilidades para la comunicación con sus familiares y el viaje a su lugar de origen o destino previsto de retorno.

Artículo 8.- Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en coordinación con las diversas carteras de Estado competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, definan políticas o programas para la plena inclusión educativa, social y económica de las personas que han sido deportadas u obligadas a retornar de manera forzada y se establezca mecanismos de seguimiento periódico.

Artículo 9.- Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que a través de sus oficinas consulares se brinde la información necesaria o se generen mecanismos de coordinación que en la medida de lo posible promuevan el resguardo y protección de los bienes e intereses de nuestros compatriotas ante un brusco proceso de deportación.

Artículo 10.- Exhortar al Ministerio del Trabajo a que, en el marco de sus competencias, establezca medidas de acción afirmativa y mecanismos ágiles a fin de priorizar la incorporación laboral de las personas retornadas, en particular de aquellos que han sufrido deportación y en tal virtud se les otorgue prioridad a través de la Red Socio Empleo.

Artículo 11.- Exhortar a los ministerios y entidades que conforman el sector económico y social del Estado, con el objeto de crear planes y programas de inserción socioeconómica de migrantes retornados y en este caso deportados, por medio de capacitaciones, cursos de formación técnico profesional, líneas de crédito para emprendimientos y otros beneficios, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 12.- Exhortar al Ministerio de Educación y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a que en el marco de sus competencias, se establezcan medidas de acción afirmativa y mecanismos ágiles a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes retornados y, en particular de aquellos que han sufrido deportación, a fin de garantizar su reinserción en el sistema educativo y la oportunidad de acceso a becas de educación superior dentro y fuera del país.

Artículo 13.- Comunicar a la Presidencia de la República y a las entidades exhortadas la presente Resolución y requerir su urgente accionar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 14.- Disponer a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se convoque, en el menor tiempo posible, a las autoridades titulares de las entidades exhortadas para que informen respecto a las medidas adoptadas en el marco de la presente Resolución; y, se lideren acciones dentro y fuera del país para la defensa de los derechos de las personas migrantes en instancias como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Parlamento Latinoamericano PARLATINO, Parlamento Andino, UNASUR y otros.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente

DR. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General